

PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, eta de Febrero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos, Expte. Nº 3483 año 2018 caratulado: "F.I.A. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN DIRECCION DE ALUMBRADO MUNIC. DE RESISTENCIA".

Que a fs. 1/55, obra denuncia realizada por una persona de identidad reservada, a través de la cual manifiesta que en la Municipalidad de Resistencia, mas precisamente en el Área de Alumbrado Público y particularmente en habilitaciones de instalaciones eléctricas, habría venta de influencias, desmanejos en la parte técnica, descontrol en la parte sistemática del proceso y cobros por asesoramientos irregulares, usando en la mayoría los casos cargos, estudios, secciones, sellos y firmas apócrifas.

Involucra en su denuncia a distintos agentes de la Municipalidad de Resistencia, que cumplen funciones en las oficinas mencionadas ut-supra.

Acompaña documental que consiste en; Reglamento de instalaciones eléctricas en inmuebles, planos de instalaciones eléctricas, boletos de compraventa.

A fs. 56 se realiza la apertura, en fecha 12/03/18, ordenándose la disposición de una comisión para apersonarse en las distintas dependencias de la Municipalidad de Resistencia, así como diversos oficios requiriendo documentación.

A fs. 61 se deja sin efecto la comisión dispuesta ordenándose sendos oficios a la Municipalidad de Resistencia, los cuales se encuentran agregados como carpetas de pruebas y a los que brevitatis causae me remito. Así como informes al Registro de la propiedad del Inmueble, al Registro Público de Propiedad del Automotor, efectuados por el Contador Auditor.

Por último se fijan audiencias para prestar declaraciones informativas a los mencionados en la denuncia, las cuales se dejan sin efecto en virtud de planteamientos incoados.

Ahora bien, analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas es menester establecer si prima facie existe competencia de ésta FIA para entender en la presente causa en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier erganismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea

parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas."; en el caso de autos, la denuncia se inicia a partir de una persona con identidad reservada que describe una serie de anomalías que suceden dentro del Área de alumbrado público, en especial dentro de las habilitaciones eléctricas.

Si bien, en principio, no se dan los extremos indicados en el párrafo anterior y descriptos por la Ley 616-A art. 6, entendemos que con los elementos existentes debería continuarse con la investigación interna que dio inicio a las actuaciones sumariales identificadas como Nº 68192-S-18, las que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Sumarios al no ser halladas se dispuso su reconstrucción conforme Resolución de Intendencia Nº 3443/23 que fuera agregada recientemente.

En este sentido es dable recordar que el Municipio tiene un conjunto de facultades que vienen de su propia naturaleza, con atribuciones, entre las que se incluye la potestad de regulación, control y sanción sobre asuntos locales. La mejor expresión de la autonomía municipal se encuentra en el dictado de sus propias Ordenanzas; con respecto a esto Néstor O. Losa expresa: "la autonomía municipal tiene estatus constitucional y opera como garantía para la gobernabilidad de las municipalidades del país por imperio de la letra de nuestra Carta Magna federal." (Losa, Néstor O., Derecho Público Municipal, 2017).

Que, lo dicho encuentra su respaldo en la Constitución de la Nación Argentina, Art. 123 establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero." Art. 5: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones."

Que, la Constitución de la Provincia del Chaco, Art. 182, expresa: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Ley Orgánica de Municipal del Chaco Nº 854-P, Artículo 3, establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organizacion y administración de los servicios locales; conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional que convierte a los municipios

en factores de la descentralización territorial."

En igual sentido Carta Orgánica Municipal de Resistencia establece: Artículo 3.- "Autonomía. El pueblo de la Ciudad de Resistencia dicta esta Carta Orgánica en pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco. El Municipio de Resistencia interviene en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses, ejerciendo las competencias que le corresponden de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos."

Que, es a partir de la manda establecida por los arts. 5° y 123° de la Constitución Federal, que se le arroga al Municipio un conjunto de facultades que vienen de su propia naturaleza, con atribuciones que deben establecer en su organización los principios de un sistema de organización política "representativa y republicana", en donde exista una democracia de representación y una estructuración a partir de la división de los poderes. Así reconocer la clásica tripartición: poder ejecutivo (Intendente), poder legislativo (Concejo Deliberante) y poder judicial (Justicia Municipal).

Que, la Ley Nº 854-P, el Artículo 76º expresa: "El Intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal, con las siguientes atribuciones y deberes"...h) Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el municipio; ... j) Expedir órdenes de pago por si o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del municipio; ... ñ) organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles; ...s) Nombrar y remover a los funcionarios del órgano ejecutivo y empleados municipales respetando la carrera administrativa;..."

Que, desde "Rivademar, Ángela D. c/ Municipalidad de Rosario" (21/03/89), en que consagró jurisprudencialmente la autonomía municipal, ello opera como garantía constitucional para que sea respetada en todos los órdenes y abarca el dictado de sus propias normas, la elección de sus autoridades, la auto administración y el auto financiamiento, por lo que el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que le ha sido reconocida por el poder constituyente.

Lo primero que todo individuo que participa en la función pública, sin importar el grado o nivel donde se desempeña, debe hacer, es tomar conciencia de que el servicio público se define como la acción de

gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de las personas que integran la Nación. Se hace necesario el compromiso con el entorno, donde la formación ética del talento humano contribuya a alcanzar las metas organizacionales de las personas que trabajan y/o gestionan en la Administración Pública, teniendo como elementos primordiales los patrones éticos de la organización y la dirección ética de la gerencia. La sociedad exige un comportamiento digno de todos los que participan en ella, entendemos así, el respeto a la dignidad del hombre como valor superior. En nuestro sistema constitucional la dignidad de la persona humana es un eje central en donde gravitan todos los derechos fundamentales.

Por lo que, del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa hay que esclarecer la siguiente situación: que el funcionario o empleado público viene a desempeñar una tarea de servidor; por lo cual esta obligado a obrar conforme al marco de competencias que el ordenamiento jurídico le ha instituido; y en caso de que su obrar sea irregular, surge de esta forma la teoría de la responsabilidad como garantía jurídica y como mecanismo de control; garantía respecto tanto de los administrados como también del control del ejercicio de las potestades públicas. Tal es así que los funcionarios públicos, en el desempeño de sus funciones, pueden ser pasibles de distintos tipos de responsabilidades: administrativa, civil, política y/o penal, tramitando cada una de ellas por vías legales distintas.

Entonces, es de suma importancia comprender que el funcionario o agente público es un servidor cuyo proceder está al servicio de la comunidad que integra, por lo que la responsabilidad que le corresponde al mismo no puede ser separada de su persona, asumiendo además las consecuencias que su conducta irregular haya provocado.

Según los distintos bienes o valores jurídicos que se protegen o tutelan se puede clasificar las responsabilidades del funcionario público en: política, penales, administrativas y patrimonial. La responsabilidad política se funda en el control recíproco de los actos de los poderes de gobierno, es excepcional, restringida a ciertas autoridades constitucionales. Respecto de la responsabilidad penal se configura por los actos u omisiones (culposos o dolosos) que constituyen infracciones consideradas "delitos" tanto por el Código Penal como por leyes especiales; por lo que la competencia del funcionario público resulta un requisito y al mismo tiempo un límite a tener em cuenta al momento de la tipificación legal, debido a que altera el principio ontológico de la libertad (art. 19 de la Constitución Nacional), ya que, en la aplicación del principio de legalidad administrativa, el funcionario sólo puede hacer lo que le está legal o reglamentariamente permitido.

La responsabilidad civil deriva del comportamiento (culposo o doloso) del agente o funcionario público y que ha generado daño o perjucios a terceros ajenos a la administración. Y por último, la responsabilidad administrativa se traduce en el poder disciplinario que tiene la Administración con respecto a su personal, como forma de preservar el correcto funcionamiento del servicio administrativo. En cuanto a la responsabilidad patrimonial, es la potestad sancionadora que se traduce en el ejercicio de una actividad administrativa discrecional, en cuanto que el damnificado en este caso es el erario público. En éste último caso, la Administración desarrolla una actividad investigativa, constata la infracción y desarrolla una actividad probatoria (por sí y ante sí); de la cual el infractor a su vez, puede presentar su descargo.

Es decir, que sólo se les podrá atribuir dicha responsabilidad a los funcionarios o agentes públicos si se acredita que la lesión provocada es objetivamente imputable a él como obra propia y que dentro de su esfera de competencias tenía la posibilidad de dejar transcurrir, detener o interrumpir el hecho dañoso, ya sea de manera dolosa o culposa.

La potestad sancionatoria de la Administración deriva del ordenamiento de nuestro Estado Federal y su titularidad va a corresponder al gobierno federal, provincial o municipal, según que la materia haya sido o no objeto de delegación por parte de la Constitución Nacional Argentina.

Expresa la Ley 616-A Artículo 11: Las autoridades e instituciones comprendidas en el artículo 6°, deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención. Artículo 12: En los casos mencionados en los artículos precedentes, el Fiscal General podrá optar: "a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo, el que deberá ser girado de inmediato a la Fiscalía a fin de que se practique la investigación prevista en el artículo 6°, inciso a). b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente en cuyo caso la Fiscalía será tenida como parte."

Que, corresponde destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra Constitución Provincial en su Artículo 5º establece.- "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente

acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, atento al tiempo transcurrido y analizados los hechos que dieron lugar a la denuncia, no se avisoran la presencia de elementos de hecho y de derecho que a la fecha ameriten la prosecución de la investigación administrativa en esta instancia, sin perjuicio de que la Municipalidad de Resistencia, en su marco legal y de competencia, meritúe proseguir con la investigación sumarial en su ámbito respecto de los hechos aquí denunciados como los descriptos en la denuncia de fs. 1/55.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) DAR POR CONCLUIDA la investigación llevada a cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) NOTIFICAR a la Municipalidad de Resistencia el contenido de esta resolución, a los fines que estime corresponder. Oficiese.-

III) TOMESE razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) ARCHIVAR, sin más tramite.-

RESOLUCIÓN Nº 2793/24

Dr. GUSTANO SANTIAGO LEGUIZAMON Fiscal General Tuculia de Investigaciones Administrativas